



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03267-2016-PA/TC
LAMBAYEQUE
LAURA HUERTA DE CASTRO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de agosto de 2016

ASUNTO

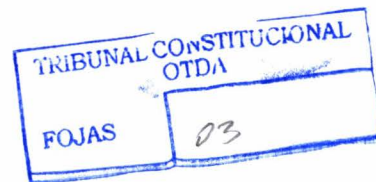
Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Laura Huerta de Castro contra la resolución de fojas 99, de fecha 2 de junio de 2016, expedida por la Primera Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03267-2016-PA/TC
LAMBAYEQUE
LAURA HUERTA DE CASTRO

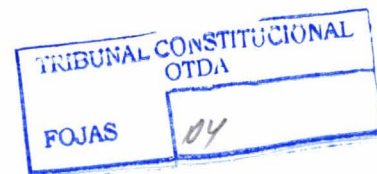
especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. En efecto, el presente recurso no está relacionado con una cuestión de especial trascendencia constitucional, toda vez que la controversia tiene por objeto que se deje sin efecto la sanción impuesta por la Comisión de la Oficina Regional de Indecopi, confirmada por la Sala de Defensa de la Competencia 1 del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual y que, en consecuencia, se deje sin efecto la Resolución de Ejecución Coactiva 001-009672-15/AEC-Indecopi.
5. Sin embargo, el demandante recurrió previamente a un proceso contencioso-administrativo (Expediente 02298-2015-0-1706-JR-CI-03) tramitado ante el Tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, seguido contra los mismos demandados, con idéntica pretensión y sobre los mismos hechos, pues en ambos procesos ha solicitado que se deje sin efecto la sanción impuesta por la Comisión de la Oficina Regional de Indecopi, confirmada por la Sala de Defensa de la Competencia 1 del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual y que, en consecuencia, se deje sin efecto la Resolución de Ejecución Coactiva 001-009672-15/AEC-Indecopi. Dicho proceso se encuentra en trámite conforme a lo verificado en la página web del Poder Judicial <<http://cej.pj.gob.pe/cej/forms/paginar.html?pagina=1>>. Por lo tanto, no corresponde emitir pronunciamiento de fondo.
6. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 5 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03267-2016-PA/TC
LAMBAYEQUE
LAURA HUERTA DE CASTRO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

[Handwritten signature: Hoy Espinosa Saldaña]

Lo que certifico:

[Handwritten signature of Janet Otárola Santillana]
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL